

se presenta el letrado Martín Tadeo Tello en carácter de apoderado del Señor José Francisco Pacheco, D.N.I. N° 7.005.460, argentino, mayor de edad, casado, jubilado y con domicilio en Ruta n°: 308, altura Km. 6, Alto de Marapa, Dpto. Juan B. Alberdi, e inicia demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Alto de Marapa, Dpto. Juan B. Alberdi-La Cocha, identificado con Padrón n°: 60.967, Mat.: 60.364, Orden: 14, Parcela: 418, Lámina: 301, C: II, S: B, cuyos linderos son: Norte: con inmueble de propiedad de José A. Fernández, Sur: con Dalmacio Fuentes, Oeste: Ruta Pcial. N° 308 y Este: con propiedad de Dalmacio Fuentes, cuyo titular registral es Luna de Castillo Celestina y/o sus herederos. Manifiesta que el Señor José Marcelo Pacheco vive y tiene la posesión del inmueble descripto desde hace más de cincuenta años, realizando actos de posesión y de administración del inmueble. Que lo ocupa en calidad de dueño, pagando impuestos por ante la Municipalidad y por ante la DGR., destinando dicho inmueble para la vivienda familiar y ocupándolo en forma pacífica, ininterrumpida, continuada y pública. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Secretaría, Concepción, Marzo 28 de 2.006. Dra. María Laura Penna de Cruz, Sec. Judicial. E 06 y V 21/04/2.006. Exento. Aviso N° 118.554.

POR 10 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la Via. Nominación a cargo de la Dra. Elena O. Gasparic, Juez, Secretaría de la Proc. Silvia B. Hillen, en los autos caratulados BANCO DE LA NACION ARGENTINA COMO FIDUCIARIO DEL FIDELCOMISO SUQUIA VS. ALTAMIRA MARIA DE LA PAZ S/COBRO EJECUTIVO.- Expte 12692/00 ha dispuesto notificar a Maria de la Paz Altamira, D.N.I. n° 23.015.631 la providencia que ha continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, Diciembre 13 de 2000.- I.- ... II.- Proveyendo el escrito de demanda: Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de U\$s 919.28 en concepto de capital, con mas la suma de U\$s 300 calculada para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Notificaciones diarias en secretaría Fdo. Dra. Elena O. Gasparic. Juez. Se hace constar que las copias se encuentran reservada en el Juzgado. San Miguel de Tucumán, 27/02/06. Fdo. Silvia B. Hillen, Prosecretaría. E 10 y V 24/04/2.006. \$ 228,76. Aviso N° 118.594.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Segubank S.R.L., Silvio Shembra o Silvio Alejandro Shembra y Rodríguez, Carmelo Campo, Esmeralda María Isasi de Franchella, Marta Fernanda Franchella, Blanca Rodríguez de Shembra, Alfredo Francisco Cabilla y Esmeralda Alicia Franchella, cu-

yos domicilios se desconocen, que por ante este Excm. Cámara del Trabajo - Sala IIIa., Vocalía a cargo de S.E. Raúl M. Díaz Ricci, Secretaria Actuarial desempeñada por Sergio E. Molina, tramitan los autos caratulados "PERALTA ANGEL WILFREDO C/SEGUBANK S.R.L S/Cobro de Pesos S/ X - INSTANCIA UNICA", Expte. N°819/01, en los cuales ha recaído la resolución que se transcribe a continuación y que deberá publicarse Libre de Derechos y por el término de 5 (cinco) días: "S.M. de Tucumán, marzo 29 de 2006.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I) Admitir la demanda promovida por Angel Wilfredo Peralta, D.N.I. N°21.528.339, domiciliado en calle Honduras N°1.499, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra de SEGUBANK S.R.L, con domicilio en calle Viamonte N°1526, 7° C, Capital Federal, por lo considerado; en consecuencia se condena a este último al pago de la suma total de \$18.722,34 (pesos dieciocho mil setecientos veintidós con treinta y cuatro centavos), en concepto de indemnización por antigüedad y sustitutiva del preaviso, haberes febrero/2000, indemnización especial Art.182 LCT y diferencias salariales, la que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de ley. II) Rechazar la demanda deducida por Angel Wilfredo Peralta en contra de Silvio Shembra o Silvio Alejandro Shembra y Rodríguez, Alfredo Enrique Casal, Blanca Rodríguez de Shembra, Esmeralda María Isasi de Franchella, Esmeralda Alicia Franchella, Marta Fernanda Franchella, Carmelo Campo y Alfredo Francisco Cabilla, conforme se considera. III) Costas: a la parte demandada como se consideran. IV) Regular Honorarios: al letrado Manuel Roberto Cabral la suma de \$4.350 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta). V) Practíquese y repóngase planilla fiscal en su oportunidad (Art.13 de la Ley N° 6.204.). Regístrese, Archívese y Hágase Saber.- Fdo.: Raúl M. Díaz Ricci - Carlos San Juan (Vocales). Ante Mí: Sergio Esteban Molina (secretario). San Miguel de Tucumán, 6 de Abril de 2006. Secretaria. Dr. Sergio Esteban Molina, secretario. E 13 y V 20/04/2.006. Exento. Aviso N°118.707.

POR 5 DIAS - Por disposición de S.S. Sra Juez Civil en Documento y Locaciones de la Segunda Nominación, en los autos caratulados: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LLUBRAN GILDA DEL VALLE Y OTRO S/COBRO EJECUTIVO DE PESOS Expte: Nro: 968/04, se ha ordenado notificar a Llubran Gilda del Valle, D.N.I. N°13.478.608, por desconocerse actual domicilio, el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2004.- Téngase al presentante por apersonado, con el domicilio legal el constituido, en el carácter invocado désele intervención de ley.- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$320,93, por capital más \$300, por acrecidas y al mismo tiempo cítese lo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legi-

timas que tuviera bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los art.517 y 158 del CPC y C y en el mismo acto dejará las copias del art.129 ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- Librese Mandamiento al Oficial de Justicia.- Fdo. Dra. Lucía del Valle Alcorta. Juez.- San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2005.- Atento a lo solicitado y constancias de autos notifíquese la providencia de fecha 30 de abril de 2.004, por edicto por el término de cinco días, siendo el mismo a cargo del peticionante.- Fdo. Lucía del Valle Alcorta. Juez. Queda Ud. Notificado.- La presente demanda se funda en un pagaré a la vista por \$816,96 librado en fecha 12/1998.- Se hace constar que las copias pertinentes se encuentran en Secretaría.- San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2006. Dr. Enrique Quinteros, Sec. Judicial. E 13 y V 20/04/2.006. \$167,01. Aviso N°118.714.

POR 5 DIAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. Durao, Secretaría N° 10 a cargo del suscripto, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "SPELL S.A. s/ QUIEBRA" (Expte. N° 62.003/06), CUIT N° 33-61242728-9 con fecha 2 de marzo de 2.006. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico "Estudio Kullahian, Díaz y Asoc.", con domicilio en Uruguay 750, Piso 11° "C y D" hasta el 12 de mayo de 2.006. El Síndico presentará los informes previstos en el art. 35 y 39 de la ley 24.522 los días 27 de junio de 2.006 y 23 de agosto de 2.006 respectivamente. Publíquese por cinco días en el diario de publicaciones legales de la provincia Tucumán. Fernando M. Durao. Juez. Buenos Aires, 31 de Marzo de 2.006. Jorge Djivaris, Secretario. E 13 y V 20/04/2.006. Diferido (\$83,66). Aviso N° 118.716.

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, a cargo del Dr. Luis M. Violette-Juez, Secretaría a cargo del Proc. Carlos Edgardo Sosa-Secretario Interino, se tramitan los autos caratulados "GONZALEZ ANIBAL GABRIEL C/ JUAREZ LUIS HUMBERTO S/ COBRO EJECUTIVO (RAS RECUSADO ACTOR S/ CAUSA JUZG ORIG 2ª DOC Y LOC). EXPTE. N° 6381/04, a fin de hacer conocer al Sr. Luis Humberto Juarez, M.I. N° 14.304.910, demandado en autos y con domicilio desconocido, lo siguiente: Anibal Gabriel Gonzalez, Abogado, inicia demanda por Cobro Ejecutivo de Pesos en contra del Sr. Luis Humberto Juarez por la suma de \$1.600.- (Pesos: Un mil seiscientos), con más sus intereses pactados en el instrumento base de esta acción, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y expresa imposición de costas. Fundamenta la presente acción en un pagaré con cláusula

una entrada para vehículo de 4 mts. por 20 mts. de fondo (aprox.), un salón comercial al frente de 20 mts. de fondo por 12 mts. de frente (aprox.) con una salida a la calle con frente vidriado, una pequeña habitación con dos ventanas, una escalera caracol que se comunica con la planta alta del salón, el cual posee un descanso tipo sala de estar, dos oficinas con frente vidriado, paredes de tabique pasillo de por medio, dos baños instalados, una pequeña cocina sin sus instalaciones, y un depósito de 3 mts. por 4 mts. (aprox.). En la planta baja existe un depósito de 33 mts. por 8 mts. de fondo, con piso de cemento, techo de hormigón armado, y al fondo con chapa tipo bóveda. La construcción es de mampostería de ladrillo, piso de mosaico tipo granito, cemento y alfombrado en otro lado, tiene luz eléctrica, agua corriente, cloaca y teléfono. El estado de conservación es bueno. Gravámenes sobre el inmueble: Rubro 7, Asiento 5: Hipoteca Primer Grado de Privilegio a favor de Banco Río de la Plata S.A. por la suma de U\$S 132.000 más \$ 20.000 s/Ley 23928. -Esc. del 05/03/96. Reg. 19A. Entró 3490 del 15/03/96.- Asiento 7: Hipoteca en 2° Grado a favor del Banco Río de la Plata S.A., CUIT. 30-50000845-4; por la suma de U\$S 20.000 s/Ley 23928; Esc. N° 416 del 11/09/2000. Reg. 9. Entró 59007 del 05/10/2000.- Asiento 8: Embargo Juicio: Banco Río de la Plata S.A.Vs. Fridrij Armando S/Ejecución Hipotecaria S/Embargo (Inc. promov. por Dr. R. Muler y J. Oscaranza por derecho propio).- Expte. 551/01-11, Juzg. Doc. y Loc. IIa. Nom. sin expresión de monto por Honorarios. Oficio del 10/11/03. Entró N° 66623 del 12/11/03. Oficio de embargo de autos, toma de razón el 25/10/2005 asentado bajo el N° 84726/05. Títulos y deudas por impuestos y servicios se encuentran en autos para su consulta.- San Miguel de Tucumán, 26 de Abril de 2.006. Dr. Enrique Juan Quinteros, Sec. Judicial. E 02/05/2.006 y V 04/05/2.006. \$240,36. Aviso N° 119.128.

Martillero Carlos Bravo

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado Conciliación y Trámite del Trabajo de la Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría de la Proc. Emilia Pérez Gandur de Bergamín, tramitan los autos caratulados: "MEDINA CARLOS JOSE ROBERTO C/ SAN MARTIN SILVIA GRACIELA Y OTRO S/ COBROS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (DRA. LUISA CONTINO)", Expte. N° 1136/98-12, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 6 de abril de 2.006.- Atento lo solicitado y constancias de autos. Sáquese nuevamente a Remate y por Martillero Carlos Bravo Mat. 215 los siguientes bienes: Un televisor color Philco 21 pulgadas modelo PH21 S I serie en estampa N° AX2422, sin control remoto - un televisor color marca Liberty - modelo Pal/N TSE sin control remoto - La subasta se realizará

el día 08-05-2.006 Hs 9° en calle 9 e Julio N° 421 de esta ciudad. El remate se realizará sin base, dinero de contado y al mejor postor, la comisión del Martillero 10% y el sellado Fiscal de Ley son a cargo del comprador. publíquese edictos en Boletín oficial, por el término de un día.- Comuníquese a Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia.- Intímese al demandado para que en plazo de cinco días manifieste al Juzgado si los bienes secuestrados en autos se encuentran gravados por prenda u otros embargos.- En el primer caso deberá indicar el nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, en el segundo caso el Juzgado, Secretaría y carátula del Expte. Personal/Oficiase. (Libre de derecho).- San Miguel de Tucumán, 26 de Abril de 2.006. Secretaría. Fdo. Proc. Emilia Pérez Gandur de Bergamín. Secretaría Judicial. E y V 03/05/2.006. Exento. Aviso N° 119.138.

Juicios Varios

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, Secretaría Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vázquez, Secretaría autorizante Procuradora María Ester García, tramitan los autos caratulados: "BEZDJIAN OLGA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" expte. n° 1464/05, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre de 2005.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Olga Bezdjian sobre el automotor marca Dodge 1500, patente T 091.538, modelo 1981, chasis A 288587/37448/3112, motor block semi armado n.º FMS 00002.- En los mismos cítese a Antonia Guillermina Trapani de Martín y Fidel Martín, y/o sus herederos, quienes se creyeren con derecho a la propiedad que dentro del término de diez días comparezca a deducir la oposición o bajo apercibimiento de decaer su derecho a su legítimo representante Oficial de Ausentes, en el \$ 1 córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo.- Notifíquese personalmente.- Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado.-" Fdo. Dra. Hilda Graciela del Valle Vázquez.- Secretaría.- San Miguel de Tucumán, 10 de Marzo de 2006. E 19 y V 03/05/2.006. Exento. Aviso N° 118.794.

POR 10 DIAS - Se hace saber a: Antonia Amado y María Ofelia nader de Amado, que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se tramitan los autos caratulados: "BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCA-

NO FELIX MARIO, SUC. DE ELIAS SAIR NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", en los cuales la Sra. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "Concepción, 12 de Septiembre de 2.005.- Previo a resolver, atento a las constancias de autos y a fin de poner orden en el proceso. Remítase el presente juicio al juzgado de origen, a fin de que se notifique en forma de la resolución dictada en dicha instancia, a la Sra. Antonia Amado y María Ofelia Nader de Gandul (Ausentes).- Fecho: Elévense los mismos a esta Alzada.- Fdo. Dra. Marta A. Miranda Villagra - Vocal" "Concepción (Tucumán), 25 de Junio de 2.002.- Autos y Vistos: ...Resultado: ...Considerando: ...Resuelvo: I.- No Hacer Lugar a la presente demanda, conforme a lo considerado.- II.- Costas, al actor vencido.- III.- Reservar, pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- Hágase Saber.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio - Juez".- Se hace constar que el mismo se debe publicar Libre le Derecho debido que la parte actúa con beneficio para litigar sin gastos.- Concepción Marzo 31 de 2.006.- Juan Carlos Barrera, Prosecretario. E 19/04 y V 03/05/2006. Exento. Aviso N° 118.807.

POR 10 DIAS - Se hace saber a: Figueroa María Concepción Santos y/o sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se tramitan los autos caratulados: "ENGORDAR S.A. VS. FIGUEROA MARIA CONCEPCION SANTOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", en los cuales la Sra. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "concepción, Diciembre de 2.005.- Cítese a: Figueroa María Concepción Santos y/o sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (Art. 402 Procesal).- A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término. de Diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Antonia Del C. Pastoriza.- Juez (P/T). Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en "Los Gomez", Dpto. Graneros, de la prov. de Tucumán, con una superficie de 25 has. 7.051,5188m2, padrón N° 93.664, inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula G 134. Concepción, Marzo 01 de 2.006. E 20 y V 04/05/2.006. \$287,12. Aviso N° 118.855.

POR 15 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados: "RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE S/CANCELACION - Expte. N°32/05", que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María José Posse, Secretaria de la Dra. María Laura Penna de Cruz, la Sra. Juez de la causa dictó la resolución que a continuación se transcribe: "Concepción, Abril 17 de 2.006.- Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: I°) Disponer la cancelación del plazo fijo transferible N°640511/08, por la suma de \$5.000 de la Caja Popular de Ahorros, con fecha de vencimiento 12/02/2005 a nombre de Manuel Enrique Rodríguez. D.N.I. N°20.721.586, argentino, mayor de edad, casado y domiciliado en calle Echeverría y Ramón Simón, Barrio San Nicolás de la Ciudad de Aguilares.- II°)- Publíquense edictos en el Boletín Oficial durante Quince días.- III°)- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- Hágase Saber Fdo. Dra. María José Posse.- Juez.- Secretaría, Abril 19 de 2.006. Nota: Se hace constar que la parte actora actúa con beneficio para litigar sin gastos. Dra. María Laura Penna de Cruz, Secretaria. E 21/04 y V 12/05/2006. Exento. Aviso N°118.861.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo del Sr. Juez. Dr. Juan José Aráoz, y Secretaria a cargo de la Dra. Monica Romero Paz, tramitan los autos caratulados: "AGRICOLA GANADERA M&M S.R.L. C/ ESPINOSA RUPERTO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente N° 735/05, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2006. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín oficial por el término de diez días haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda. En los mismos, cítese a Ruperto Espinosa y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designarseles como representante legal al sr. Defensor de Pobres y Ausentes, en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo. Fdo. Dr. Juan José Aráoz". Extracto de Demanda: Que viene Rodolfo Martínez L.E. n° 8.098.718 en carácter de representante de la Empresa Agrícola Ganadera M & m SRL CUIT N° 30-50835511-0 con domicilio legal en La Ramada de Abajo, Dpto. Burruyacu de esta Provincia, a iniciar formal demanda de Prescripción Adquisitiva o Usucapión de un inmueble rural que posee de manera pública y pacífica sobre 22 hectáreas identificado en catastro Parcelario bajo el Padrón n° 95.484, Matricula 24560,

circunscripción 1, Sección H, Lamina 110, Parcela 266G.-Inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 4, Folio 101, Serie B del año 1920 y su titular dominial es el Sr. Espinosa Ruperto con domicilio en Tala Pozo Burruyacu. San Miguel de Tucumán, Marzo 21 de 2.006. Fdo. Marta Mónica Romero Paz, Secretaria Judicial. E 21/04 y V 05/05/2.006. \$335,98. Aviso N° 118.879.

POR 10 DIAS - Se hace saber a José David S. R. L. y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del. Dr. Alberto Martín Acosta, se tramitan los autos caratulados: "ESPECHE OSCAR ALBERTO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", en los cuales la Sra. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "Concepción, Marzo 15 de 2.006.- Atento lo peticionado, cítese a: José David S.R.L. y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designarseles en su representación a un Defensor de Ausentes (Art. 402 Procesal).- A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez". Se hace constar que el inmueble es, a ubicado en la intersección de calles Sarmiento y Moreno (antiguamente denominada camino a los Pizarro) de la ciudad de La Cocha, de la provincia de Tucumán; el mismo mide, 29,72 metros en su costado Norte sobre calle Moreno; 30,15 metros en su costado Sur; 13,31 metros en su frente Este sobre calle Sarmiento y 14,15 metros en su contrafrente Oeste, totalizando una superficie de 410,8395 metros cuadrados.- Se identifica bajo el Padrón Catastral N° 94520, 1 Circ. I, Sec. A, Manz.8, Parc. 20, Nomenclatura Catastral M/O:61851.- Concepción, 23 de Marzo de 2.006. E 21/04 y V 05/05/2006. \$339,92. Aviso N°118.885.

POR 10 DIAS - Se hace saber a: Salina Secundina, Lobo Medardo, Suc. Lobo Manuel, S. de Lobo, María Carlota y/o sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se tramitan los autos caratulados: "INZUA ENRIQUE JOSE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO",

en los cuales la Sra. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "Concepción, Marzo 02 de 2.006.- Atento lo peticionado, cítese a: Salina Secundina, Lobo Medardo, Suc. Lobo Manuel, S. de Lobo, María Carlota y/o sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designarseles en su representación a un Defensor de Ausentes (Art. 402 Procesal).- A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Juez". Se hace constar que el inmueble esta ubicado en la localidad Puesto Nuevo, Depto. La Cocha (ex Graneros) provincia de Tucumán; el mismo esta compuesto por cuatro fracciones, que unificado tiene como linderos: Norte: Meraldo Lobo; Sur: Raúl Quiroga; Este: Manuel Lobo y Oeste: Andrés Salinas, José Lobo y Manuel Lobo. Padrón: 92614, Mat:45590, Ord.:38, Circ.:I, sec.:D, Lam.:276, Parc.:276; Padrón:91691, Mat.:45589, Ord.:36, Circ.:I, Sec.:D, Lam.:277, Parc.:275; Padrón:91692, Mat.: 45589, Ord.:37, Circ.:I, Sec.:D, Lam.:277, Parc.:277; Padrón: 91686, Mat.:45605, Ord.:5, Circ.:I, Sec.:D, Lam.:277, Parc.:279.- Concepción, 08 de Marzo de 2.006.- Dr. Alberto Martín Acosta, Sec. Judicial. E 24 y V 08/05/2006.\$384,13. Aviso N° 118.898.

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del juzgado Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, Dr. Dra. Emely Ana Amenabar; Secretaria a cargo de la Proc. José Ernesto Soraire, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "NEOCON S.R.L. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente N° 2427/04, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 23 de marzo de 2006.- Atento a lo solicitado, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Neocon S.R.L., sobre el siguiente inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 301, Padrón 352, Padrón Provincial 77992, Mat. 15084.- En los mismos cítese a Chircé Jesús Buabub y Julio César Rodríguez y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente

ANGEL URUEÑA, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 20 de Abril de 2.006. Dra. Liliana del Valle Navarro, secretaria. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.094.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedores de los causantes: PEDRO EVANGELISTO VERA, fallecido el 16 de Febrero de 1.949, ANTONIA DOLORES MONTERO, Fallecida el 07 de Diciembre de 1966 y PEDRO VICNETE VERA, M.I. n° 3.624.167, fallecido el 19 de Agosto de 1994, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de Marzo de 2006. Dra. María Angélica González de García, Prosecretaria. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.098.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedores del causante: YOLANDA ROSARIO RUIZ, M.I. 8.922.111, fallecido el 29 de Marzo de 1.990, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 19 de Abril de 2.006. Dra. María Angélica González de García, Prosecretaria. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Avisos N° 119.099.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dra. Susana Sánchez Toranzo, cítese por tres días a los herederos o acreedores de ALBERTO ISAAC AZARETZKY, D.N.I. N° 11.238.931 cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 19 de Abril de 2006.- Proc. María Silvina Miguel, Sec. Judicial. E 02 y V 04/05/2006. \$15. Aviso N° 119.013.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedores de los causantes: EDUARDO WILDE M.I. 8.067.788, fallecido el 15 de Enero de 2006 y ELENA ROUGES FRIAS M.I. 6.687.923, fallecido el 15 de Enero de 2006, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 10 de Abril de 2006. María Angélica González de García, Sec. Judicial. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.104.

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. Sylvia García Zavallia de Sánchez Iturbe del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JORGE JOSE ZDERIC, M.I. N° 7.088.870, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2.006. Proc. Ignacio Riera, Secretario. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.107.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedo-

res del causante: DOMINGO CLEMENTE, M.I. 5.446.495, fallecido el 25 de Abril de 1.998, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 28 de Noviembre de 2.003. Dra. Liliana E. Garrocho Terán, secretaria. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.018.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dra. Raquel Vega-Juzgado de Familia y Sucesiones IIIa. Nom. Centro Judicial Concepción, cítese por tres días a los herederos o acreedores de "MANUEL DE REYES PEREZ", cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. Secretaria, Concepción, Abril 27 de 2006. Dr. Fabio Geria Tolosa, Secretario. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.110.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, cítese por tres días a los herederos o acreedores de BENITO NOLASCO SOSA, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 5 de Abril de 2006.- Ana Josefina Fromm, Sec. Judicial. E 02 y V 04/05/2006. \$15. Aviso N° 119.122.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedores de los causantes: ANGELA SOSA, fallecida el 13/09/1980 y SANTOS FLORENTINO SOSA, fallecido el 14/02/2000, cuya sucesión tramitase por ante la secretaria del autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2005. Dra. Liliana E. Garrocho Terán, Secretaria Judicial. E 02 y V 04/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.123.

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Marta Elvira Gandur de Brito, cítese por tres días a los herederos o acreedores de RENE FERNANDEZ, D.I. N°: 7.082.697, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de Abril de 2006. Dra. Silvia T. Apaza de Granja, Secretaria. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.133.

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. Sylvia García Zavallia de Sánchez Iturbe del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de ERMINDA MONICA RIVERO, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 6 de Marzo de 2006.- Mariana J. Vazquez Carranza, secretaria. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.136.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, cítese por tres días a los herederos o acreedores de SALVADOR MEDINA GONZALEZ cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 20 de Abril de 2006. Dra. Liliana del Valle Navarro, Sec. Judicial. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.140.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Ernesto A. Gastaminza, cítese por tres días a los herederos o acreedores de los causantes: VICTOR LEONARDO CONTICELLO M.I.: 27.730.513 fallecido el 01 de Junio de 2003, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de Abril de 2006. María Angélica González de García, Sec. Judicial. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.143.

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Marta Elvira Gandur de Brito, cítese por tres días a los herederos o acreedores de HERRERO PRUDENCIO PERAL, D.I. N°7.690.712, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2.006.- Dra. Silvia T. Apaza de Granja, Sec. Judicial. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso N° 119.144.

POR 3 DIAS - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. Sylvia García Zavallia de Sánchez Iturbe del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de NELIDA ROSA FIGUEROA, M.I. N° 1.730.178, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de Abril de 2.006.- Proc. Ignacio Riera, Prosecret. Judicial. E 03 y V 05/05/2.006. \$15. Aviso. N° 119.148.

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dra. Susana Sánchez Toranzo, cítese por tres días a los herederos o acreedores de EUSEBIO ANGULO CASTRO, D.N.I. N° 5.530.822 cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante, San Miguel de Tucumán, 20 de Marzo de 2006.- Proc. María Silvina Miguel, Sec. Judicial. E 03 y V 05/05/2006. \$15. Aviso N° 119.151.

Remates

Martillero Roque Omar Liquín

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Delicia Legname, Juez; Secretaria de la Dra. Marta Alicia Toledo, Pro-Secretaria a cargo de Héctor Orlando Tula, tramitan los autos caratulados: "SALAS FELIX ROBERTO C/ PANADERIA COLON DE NORMA DEL VALLE AGUILERA S/ COBRO DE PESOS S/X - INSTANCIA UNICA", Expediente N° 995/02, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 6 de abril de 2.006. Atento lo solicitado y constancias de autos, encontrándose cumplimentados los requisitos previstos por los arts. 553, 555, 556 y cctes. del CPC aplic. supl., sáquense a remate por intermedio del Mart. Púb. Roque Omar Liquín (M.P. 307), el día 12 del mes de Mayo del año en curso a hs.

11:00, en el local de calle 9 de Julio 421 de esta Ciudad, los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la Demandada Norma del Valle Aguilera. Los mismos consisten en: 1) Una Heladera exhibidora, marca Gepasa, N° de motor 656377, N° de gabinete 0210 con puerta de vidrio; 2) Un Frezer marca Philco, serie N° 4064020/495 en estampilla de una sola tapa; 3) Cuatro Estanterías Metálicas de 4 divisiones; y 4) Un Sobadora chica sin marca visible, con motor 1450, conforme acta de fecha 06/07/05 (fs. 99). La subasta se hará sin base dinero de contado y al mejor postor. El comprador abonará en el acto de dicha subasta el importe que resultare de la misma mas el 10% de comisión al martillero y el 3% de sellado de ley. Mayores informaciones en Secretaría Actuarial y/o Martillero Actuante. En caso de feriado la subasta se llevará a cabo el subsiguiente día hábil a la misma hora Asimismo comuníquese al Colegio de Martilleros y Corredores de Tucumán y a la Secretaría de Superintendencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, la presente decisión a los efectos que hubiere lugar. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Cinco días. Personal. Fdo. Dra. Delicia Legname - Juez. San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2.006. Secretaría. Libre de Derechos - Art. 13 Ley 6.204 - Y Art. 20 - Ley 744. Héctor Orlando Tula, prosecretario. E 27/04 y V 04/05/2.006. Exento. Aviso N° 119.031.

Martillero Daniel Habib

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, a cargo del Dr. Luis M. Violette-Juez, Secretaria a cargo del Dr. Bernardo José Lobo Bugeau-Secretario, se tramitan los autos caratulados "JUICIO: SCOTIABANK QUILMES S.A. C/ GARCIA HECTOR ALFREDO S/ EJECUCION HIPOTECARIA (RDS.-REC.-DEM. SIN CAUSA.- JUZG. DE ORIGEN 6TA.-). Expte. N° 11078/01, en el que se ordenó la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 6 de abril de 2.006. I) Téngase presente lo informado por el Actuario. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes, sáquese a Subasta Publica el bien inmueble hipotecado matrícula N 24921, sito en calle San Martín N° 1.105 de esta ciudad, a tales efectos fíjase el día 5 de mayo de 2.006 a hs. 11:00 en el local de calle 9 de julio 421 de esta ciudad. El que se llevará a cabo por la martillero actuante Daniel Habib. La unidad saldrá con una base de \$30.778,57. importe de la avaluación fiscal. Comisión del martillero 3% y ley de sellos 3 %, y deudas que pesaren sobre el inmueble por servicios e impuestos son a cargo del comprador al que se le hará entrega del bien una vez aprobada la subasta libre de ocupantes. Hágase entrega al martillero para la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación. Notifíquese a las partes de la presente providencia. Hágase constar que del importe obtenido

se retendrá el porcentaje establecido en el art. 6 de la resolución general 3026 de la DGI, como asimismo en las publicaciones las características del inmueble que surgen del acta de fs. 161, donde se informó la existencia de un inquilino. Oficiéase a Sec. de Superintendencia de la Excm. Corte, comunicando fecha de remate. (Acordada N° 88/83). Comuníquese que se puede recabar información en Secretaría Judicial en horario de despacho. Personal.- BLB 11078/01. "Fdo: Dr. Luis Miguel Violette Juez". Otros Derechos Reales, Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 5-Hipoteca a favor del Banco Quilmes S.A. por la suma de U\$S.35.000. Esc. 53 del 15/01/98- Reg. 2 entró 810 del 19/01/98 Reg. Prov. Reing. 09/02/98. Asiento 6-Embargo Preventivo. Juicio: Colqui Elías Moisés vs. García Alfredo y Otros S/Cobros-Inc. de Embargo-Preventivo p/p la parte actora. Juzg. Conc.y Trám. IVa. Nom. por la suma de \$12.331.00.- por capital más \$2.400 por acrecidas. Oficio N° 2028 del 03/11/03, entró N° 640 del 04/11/03. Asiento 7 -Embargo-Juicio: Fisco Nacional (AFIP) C/García Blas E. Federico Francisco y Héctor Alfredo Integrantes de Gacia Hnos. Soc. de Hecho S/ Ejecución Fiscal (Expte. N° 1514/2003- B.D.N° 40433/04/2003/1). Oficio del 2/11/03. Juzg. Federal N° 2 por la suma de \$88.506,07.- por capital más \$13.275,91.- por acrecidas, Entró 72034 del 02/12/03. Asiento 8-Embargo. Juicio: Scotiabank Quilmes S.A. C/ García Héctor y Otra S/Cobro Ejecutivo (Rds-Rec. Dem. sin causa), Juzgado de origen 2a. Expte. 11077/01. Juzg. Doc. y Loc. Ia. Nom. por la suma de \$1.750.- más \$438.- por acrecidas. Of. del 09/2/05. Asiento 9-Embargo Preventivo. Juicio: Nobo Berta Mercedes y Otros C/ García Héctor Alfredo y Otro S/Cobro de Pesos S/Inc. de Embargo Preventivo (Prom. por la parte Actora). Exp.359/03i1. Juzg. Conc. Tram. Trab. Vía. Nom. por la suma de \$30.000.- por capital más \$3.000.- por acrecidas. Of. del 22/04/05, entró 48456 el 27/06/05. Asiento 10-Embargo Ejecutorio. Juicio: Scotiabank Quilmes S.A. C/García Héctor Alfredo S/ Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 11078/01. Doc. y Loc. IXa. Nom. por la suma de \$26.880,77.- más \$10.000.- por acrecidas. Of. del 10/6/05, Entró 69122 del 02/9/05. Deudas del Inmueble: Municipalidad de S. M de Tucumán, CISI al 3/12/05 \$2.209,56.-, Cia. Aguas del Aconquija al 26/09/05 \$643,57.-, SEPAPYS al 7/09/05 \$1.317,25.- y D. General Rentas Tucumán al 14/06/05 \$2.680,08. De acuerdo a Inspección Ocular realizada el día 7 de Noviembre de 2.005 el inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Sergio Fernández en carácter de inquilino, abona un alquiler mensual de \$300 al Sr. Oscar Ríos desde hace nueve meses, no exhibe documentación que acredite dicha locación. El inmueble consta de un salón comercial destinado a bar, sobre el frente de la propiedad de 5 mts. x 7 mts. aprox., tiene una puerta lateral por donde se accede a la vivienda, hay una sala de estar, un living comedor, dos dormitorios, un baño

instalado, una cocina, un pequeño patio sobre el contrafrente de la propiedad, el estado de conservación es bueno, cuenta con los servicios de luz, agua, cloacas, gas natural, teléfono y pavimento. San Miguel de Tucumán, doce de abril de 2.006. Fdo. Dr. Bernardo Lobo Bugeau, Secretario. E 02 y V 04/05/2.006. \$251,69. Aviso N° 119.127.

Martillero Abib Daniel Alejandro

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Lucía del Valle Alcorta, Secretaria del Dr. Enrique Juan Quinteros, en los autos caratulados: "BANCO RIO DE LA PLATA S.A. C/ FRIDRIJ ARMANDO S/EJECUCION HIPOTECARIA (RDS.-REC.DEM. SIN CAUSA.-JUZG. DE ORIGEN 4TA.-) EXPTE. N° 551/01 se ha dispuesto sacar a remate por el martillero Habib Daniel Alejandro, M.P. N°306 el bien inmueble identificado: Matrícula: S-00352/1; Ubicación: Calle San Lorenzo N° 935/943 (hoy 939/941, Unidad Funcional N°1, Planta Baja y Entre piso); Padrón Inmobiliario N°106.321; Matrícula Catastral N° 8652/3281; Circunscripción: 1; Sección: 3; Mza/lám.: 12; Parcela: 40b; Subparcela: 00-01.- Medidas, linderos y superiores: Según Plano: 18,45m. de frente; 18,30m de contrafrente por 49,08m. de fondo en el costado E. 49,35m. de fondo en el costado O.- Linda: al N. Fracción A. de Alcides Alberto Bollea, al S. calle San Lorenzo, al E. Roberto Francisco Pantorilla y al O. Mercedes Arguello.- Porcentual de dominio: 28,31 %- Superficie propia: 570,9.409m2.La subasta se realizará en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros Públicos, sito en calle 9 de Julio N°421 de esta ciudad, el día 05 de Mayo 2006, a horas 11,00, o día subsiguiente hábil y a la misma hora en caso de feriado. Se tomará como base, conforme lo establecido en la Cláusula Hipotecaria, Décimo Tercera, por la suma de \$ 186.886,73 importe de la valuación fiscal; para el supuesto caso de no haber postores sobre la base indicada, media hora más tarde la subasta se realizará sin base.- El remate se hará dinero de contado, en efectivo y al mejor postor, debiendo el comprador depositar en el acto de la subasta el 10% en concepto de señal, más el 3% de comisión al martillero y el 3% de sellado de ley.- Hágase saber al comprador que lo que se adeuda en concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones, expensas son a exclusivo cargo del adquirente.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en otro diario de gran circulación por el término de tres días.- Dispónese que del importe obtenido en la subasta se retendrá el 3% en concepto del impuesto establecido en el Art. 6° Inc. 2° de la Resolución General N° 3026 de la D.G.I.- y el 0,5% a los fines del art 60 inc c de la ley 7.268.- Según Inspección Ocular el inmueble se encuentra ocupado por Fridrij Armando, quién manifiesta que lo hace en calidad de propietario.- Las características del inmueble son: de un depósito compuesto de

ACOMPAÑO EDICTOS-PIDO ELEVACION DE ACTUACIONES.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom.

JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS vs. TOSCANO FELIX MARIO, SUC. DE ELIAS NADER Y EMPRESA EL CENTAURO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

DANIEL N-STOR BULACIO, por la representación - que ejerzo en estos autos a favor del actor, a V.S. con debido respeto digo:

I- Acompaño la publicacion de los correspon/- dientes edictos, solicito su agregación a los autos del ru bro.-

II- En consecuencia, elevese las presentes ac tuaciones a la Excma. Camara Civil y Comercial Comun a fin de que se dicte sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.

[Signature]
DANIEL N. BULACIO
M.P. 003 L. 12
M.P. 1975-76

Recibido 11 MAY 2006
Adf- 10:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. PUBLICACION
de edictos

[Signature]

ALBERTO MARTIN AGUI
SECRETARIO JUDICIAL
C. J. CIVIL Y COM. COMUN IIa. 10

11 Cámara
comp

/// cepción, Mayo 15 de 2.006.-
Agréguese.-

A los fines solicitado: Elévense los autos a la Excmá.
Cámara Civil.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

Mandata

Dra. MARCELA FABIAN RUIZ
JUEZ
2020. CIV. Y COM. COMÚN D. N. R. R.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 MAY 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.P.C.O.).

llh

ALBERTO MARTIN ACCOZZI
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMÚN D. N. R. R.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18-05-06 Elevó a Excmá Cámara Civil con (3) //
// cuerpos con (464) fs. Adf. curso penal. Imputado Toranzo Felix //
// Causa: Lesiones P.C. e Imprudencia Victimaria. Piquio Flores con (229) fs. -

Dra. ALBERTO MARTIN ACCOZZI
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMÚN D. N. R. R.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 18 de Mayo 2006
dando horas 11:00 y a despacho.

Blasco Roque Sauter Le Vercano Felix
- Marie ^{1/3} Suc. de Wader y Empresa Centauro
- s/daños y Perjuicios en 464 fs.

Dra. VIVIANA PALACIOS
Excmá. Cámara Civil y Com. Común

465

Concepción, 26 de Mayo de 2.006.-

Téngase presente.-Prosiga la causa según su estado.-En consencuencia: Vuelvan los autos como están llamados.-PERSONAL.-


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA

VOCAL

Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 06-06 se libro cedula 542-543-544. 

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Concepción, 31 de MAYO de 2006.

Cedula Nº 542



HABILITADO PARA ACTUAR

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

Actor: BLASCO ROQUE SANTOS

Demandado: TOSCANO FELIX MARIO: SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMP. "EL CENTAURO"

Objeto: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se Notifica: Dr. NESTOR DANIEL BULACIO, EN CASILLERO Nº 527 EN EL SIGUIENTE.-

PROVEIDO:

Concepción, 26 de Mayo de 2006.- Téngase presente.- Prosiga la causa según su estado.- En consecuencia: Vuelvan los autos como están llamados.- PERSONA Fdo Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA - QUEDA UD. NOTIFICADO

SECRETARIA
Firma: Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 527
A H. 19
1 JUN 2006
SECRETARIA
PEDRO O. NAVARRA

Recibido hoy 02 de

tiendo horas 10 y a despaña

2006
DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Carrera General en Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 31 de MAYO de 2006.

Cedula Nº 543

HABILITADO PARA ACTUAR

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

Actor: BLASCO ROQUE SANTOS

Demandado: TOSCANO FELIX MARIO: SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMP." EL CENTAURO"

Objeto: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se Notifica: Sr. FELIX MARIO TOSCANO, EN CASILLERO Nº 352 EN EL SIGUIENTE.-

PROVEIDO:

Concepción, 26 de Mayo de 2006.- Téngase presente.- Prosiga la causa según su estado.- En consecuencia: Vuelvan los autos como están llamados.- PERSONA; Fdo Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA - QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. _____
A HS. 13

1 JUN 2006

EN FOLIO POSTERIOR
DEVUELVA A SU ORIGEN
PEDRO O. NAVARRO
Jefe Mesa Entradas

Recibido hoy 02 de

teniendo horas 10 y a despacho -

[Handwritten signature]

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA

Excmo. Cámara Civil y Com. Común

Excmo. Tribunal de Conciliación

En 1/06/06 presento los autos a despacho para
resolver en 3 ejemplares un total de 467 fs. adj. causa
penal: "Coseans Felix Mario: s/ lesiones culposas", en 20
fs. *[Handwritten signature]*

DRA. VIVIANA PALACIOS

SECRETARIA

Excmo. Cámara Civil y Com. Común

DyP (5)



Concepción, 24 de Julio de 2.006.-

Previo a resolver, atento a las constancias de autos y a fin de poner orden en proceso: Designese un Defensor de Ausentes, a sus efectos: Remítanse los autos a Mesa de Entradas de este Centro Judicial, para que se le dé intervención al que por Turno corresponda y se expida conforme a lo dispuesto por el Art.

811 Procesal.-

DR. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excm. Cámara Civil y Comercial Central

En 28/07/06 quedan notificadas las partes

A H. E. L. A. M. A. S. P. R. O. C. E. D. I. D. O.
Excm. Cámara Civil y Comercial Central
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 21-07-06 remito los presentes autos en tres (3) cuerpos con 468 fs, adjunta copia remitida a Toscano Felix Mario 5/ Lesiones corporales en 220 fs donde cumplimiento al proceso que antecede.

ANEXO 1
PROCESAL
Excm. Cámara Civil y Comercial Central
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M de Ent. 3

N.º E. No. 31 1 de Julio 1926 123
El 03/08/06 del mismo pasó a la Secretaría Def. Oficial de
Acuerdos To Nom. a los fines ordenados en
decreto de fecha 24/7/06 - (cte sp. 468) entre
cueros y alij. como penal conculada "TOSCANO
Felix Marcos y Los Culpones" a 220 ps


GERARDO M. ALBERTO
Procurador de Justicia
Centro Judicial Catamarca

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: BLASCO ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

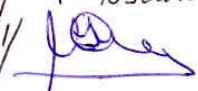
EXCMA. CAMARA:

- I) Me notifico del proveído de fecha 24/7/06 y tomo intervención en el rol de Defensor de Ausentes por Antonia Amado y María Ofelia Nader de Gandur.
- II) Surgiendo de las constancias de autos, en especial, informe evacuado por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1° Nom. del Centro Judicial Capital de fecha 19/3/98 cte. a fs. 81 vta., resolución de fecha 11/6/98 de fs.96, notificaciones efectuadas mediante cédulas n° 1129 (fs.84) y 1131(fs.87), notificación por edictos de fs. 457/465, que se han realizado todos los trámites para que la existencia del presente juicio llegue a conocimiento de los ausentes, este Ministerio a los fines de lo dispuesto por el art. 811 procesal y dando cumplimiento con lo ordenado en la referida providencia, ratifica el procedimiento y las actuaciones realizadas en la presente causa. Concepción, 02 de Agosto de 2006.

Dr. HORACIO NESTOR CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
en lo Civil, Com. y Lab. de la 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

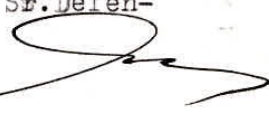
En E. No. Recibido hoy 03 de Agosto 2006 a hs. 1030
03/08/06 del mismo pasó a la Secretaría de la Excma
Cámara Civil y Comercial Común en
sus cueros de 469 p. - 100 p. Juicio penal "Toscano
Felix de los Culpos" en 220 p.

CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario de Justicia
Centro Judicial Concepción

8
8
Recibido hoy 03 de Agosto 2006
a las horas 12:00 y a despacho En (3) autos con //
// 469 L. Adj. juicio penal "Toscano Felix M. s/ lesiones //
/ culpables" en 220 L. // 

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excm. Cámara Civil y Com. Común

Concepción, 14 de Agosto de 2.006.-

Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defen-
sor de Ausentes.-Vuelvan los autos como están llamados.- 

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excm. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 15/08/06 quedan notificadas las partes. 

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excm. Cámara Civil y Com. Común

En 25/08/06. ordeno cedula N° 544. //
Dr Bulacio - 

DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.º 083 L.º 3
M.º P.º T.º 97 E.º 10

En 1/09/06 presento los autos a despacho para
resolver en 3 autos por un total de 469 fs. Obj. Causa Penal.
que comita en cargo que antecede. 

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excm. Cámara Civil y Com. Común

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 177	TOMO Año: 2006



PODER JUDICIAL TUCUMAN

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil seis, siendo hs. en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por las Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA, FELIX DEL VALLE CARMONA Y MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto en los autos caratulados "BLASCO, ROQUE SANTOS VS. TOSCANO FELIX MARIO, SUC. DE ELÍAS SAID NADER Y EMPRESA "EL CENTAURO" S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 193/2.002. Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, el mismo da el siguiente resultado: Dres. MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA, MARTA MIRANDA VILLAGRA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.- Cumplido el sorteo de ley, y

CONSIDERANDO

La Sra. Vocal MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA dijo:

- 1.- A fs. 374/377 glosa sentencia definitiva n° 223 del 25/06/02 que resolvió no hacer lugar a la demanda e impuso las costas al actor vencido.
- 2.- Contra ese decisorio apeló a fs. 385 el accionante Roque Santos Blasco.

En la expresión de agravios, a fs. 403/408 vta., plantea recurso de nulidad y subsidiariamente apela. Hace reserva del caso Federal.

Fundando el recurso de nulidad, sostiene que el pronunciamiento recurrido resulta incongruente, autocontradictorio y arbitrario, que el sentenciante no hizo lugar a la demanda entablada por su parte, de manera contradictoria, porque, lo que correspondía, era hacer lugar a la acción intentada por la existencia de culpa concurrente, o en su defecto un porcentaje y/o grado evidente de culpa por parte del conductor del colectivo embistente.

Manifiesta que el fallo recurrido analiza en forma parcial e incompleta la numerosa prueba ofrecida y producida por su parte, por lo que resulta descalificable como acto jurisdiccional válido.

Expresa que lo único que se valora es la prueba de una testigo, Mariela Marisa Orozco, corriente a fs. 237, cuyo testimonio descalifica, pese a que resulta contundente con la responsabilidad del vehículo conductor del colectivo siniestrado y

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excm. Cámara Civil y Comercial Común
de Concepción

cuyos dichos no fueron cuestionados por los demandados y por lo tanto están consentidos.

Que el croquis demostrativo del hecho, la pericia físico mecánica practicada al colectivo, las tomas fotográficas y el acta de inspección ocular del siniestro, resultan importantes para arribar a la forma, modo, circunstancia y culpabilidad del conductor del colectivo, pero el sentenciante nada dijo al respecto.

Que el Juez a-quo ha concluido que existe cosa juzgada y que no puede discutirse que Félix Mariano Toscano circulaba en una bicicleta que no reunía las condiciones exigidas. Se pregunta ¿qué bicicleta? Que el sentenciante manifestó que el conductor del ómnibus ha demostrado la culpa de la víctima, pero se pregunta ¿qué prueba acompañó la demandada para demostrar su inocencia?

Señala que su parte jamás ha circulado por el centro de la ruta, único fundamento para absolver de responsabilidad civil. Que existía un cartel que indicaba 40 km. máximo de velocidad pero no fue considerado, que el colectivo tenía destruida toda la parte de su frente derecho, paragolpe parabrisas, faros de luz, lo que demuestra la excesiva velocidad en que se desplazaba el colectivo, vehículo de mayor porte. Afirma que el colectivo circulaba a 90/100 km/h. Que no existe en la causa penal la distancia en que el colectivo detuvo la marcha luego de haber atropellado a la bicicleta.

Por ello, pide se declare nulo el fallo impugnado.

Fundando el recurso de apelación, sostiene que el principal argumento del fallo es que habiendo una sentencia absolutoria penal en contra del demandado Toscano, es más que suficiente para absolver civilmente, por no ser culpables en su totalidad, mas no advierte que en materia civil existe la culpa concurrente o el grado porcentual de la responsabilidad civil.

Afirma que Toscano también es responsable del siniestro porque circulaba a toda velocidad, por una ruta de tránsito de bicicletas y peatones, que por tal razón existía un cartel indicador de la velocidad precautoria de 40 km/h, que fija pautas de precaución al conductor, con mayor razón por ser un vehículo de mayor porte. Que el colectivo jamás presentaría los daños en su frente derecho, si no circulaba a 90 km/h, como surge de la pericia físico mecánica, tomas fotográficas y croquis demostrativo del lugar del hecho de la causa penal, que no fueron reconocidos en la sentencia.

Destaca que el accidente se produce en su origen por un sujeto cuya actitud es reprochable civilmente por lo que no corresponde su absolución porque la culpa aparece compartida. Afirma que no se analizaron pruebas decisivas, y sólo se transcriben afirmaciones dogmáticas, que dicen de la nulidad del fallo recurrido.

En tercer lugar señala que el colectivo es un vehículo que presenta riesgos distintos a los de la bicicleta. Que existe culpa concurrente, pide se declare la

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 177	TOMO Año: 2006



nulidad o se revoque la sentencia recurrida y se haga lugar a la demanda, con costas a la actora.

3.- Corrido traslado a la contraria no contesta.

4.- A fs. 447la Sra. Fiscal de Cámara se expide, contestando la vista conferida que no corresponde declarar la nulidad de la sentencia articulada, atento a que el hecho se fundamenta en pruebas directamente vinculadas con los hechos alegados por las partes, merituando la incidencia de ella en lo atinente a la culpa correspondiente y descalificando con motivación suficiente el testimonio de la único testigo. Que por otra parte la nulidad por vía de recurso no se ajusta a los requisitos impuestos por los arts. 808, 166 y 167 procesal. Respecto de la apelación, no difiriendo los fundamentos respecto del planteo anterior estima que debe correr igual suerte. Por ello se pronuncia en el sentido de que debe confirmarse el fallo atacado.

5.- A fs. 449, se dispone remitir los autos a origen a efectos de que se notifique en forma la resolución dictada en dicha instancia a la Sra. Antonia Amado y María Ofelia Nader de Gandur (ausentes), medida que se cumple, por edictos, a fs. 458/469, volviendo los autos para sentencia.

A fs. 468 por decreto de fecha 24/07/06 se dispone dar vista al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, quien a fs. 469 toma intervención en representación de Antonia Amado y María Ofelia Nader de Gandur (ausentes), ratificando el procedimiento y lo actuado en la presente, en los términos del art. 811 procesal, quedando así, los autos en estado de sentencia.

6.- Así planteada la cuestión, corresponde analizar en primer término el recurso de nulidad.

Al respecto, estimo que el mismo, debe desestimarse, desde que, conforme se ha sostenido de manera reiterada, los errores in iudicando que en realidad está expresando el apelante por vía del recurso de nulidad, son cuestiones atendibles por el recurso de apelación.

Ello es así por cuanto, la nulidad de la sentencia debe interpretarse restrictivamente y declararse únicamente cuando el hipotético vicio no pueda remediarse al considerar el recurso de apelación, a través del cual el Tribunal de Alzada puede examinar los hechos y el derecho con plena jurisdicción por omisión de la motivación.-

Entrando al estudio del recurso de apelación, surge de la reseñado, que la parte accionante se agravia por la valoración indebida de la prueba ofrecida por su parte, que motivó la absolución de la parte demandada, sin considerar que en materia

PODER JUDICIAL TUCUMAN

DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA
V.O. C.A.
Excmá. Cámara Civil y Comercial Centro
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

civil existe la culpa concurrente o el grado porcentual de la responsabilidad civil, que en la especie, la culpa aparece compartida, que el accionado circulaba a gran velocidad, por una ruta de tránsito de bicicletas y peatones, que el colectivo es un vehículo que presenta riesgos distintos a los de la bicicleta.

Que conforme surge de la causa penal que en este acto se tiene a la vista y como lo señala el sentenciante, a fs. 217/220 obra sentencia nº 15 del 26 de Junio del 2.000 que absuelve de culpa y pena al accionado Félix Mario Toscano. No obstante ello, discrepo con las apreciaciones del Sr. Juez a quo, en cuanto a la valoración de las pruebas.

En efecto, cabe tener en cuenta que el accidente se produce entre un colectivo -embistente - y un ciclista, que se conducían en el mismo sentido de circulación, y el Juez penal, en los considerandos del fallo absolutorio, manifiesta que resulta posible que el ciclista no se condujera por su debida mano, mas no da certezas al respecto, como surge de fs. 219 de la Causa Penal, a lo que se agrega que tampoco en el presente juicio se aportaron pruebas al respecto.

Por otra parte, si bien el señor Juez a-quo concluye en un primer análisis que la "... absolución del acusado (co- demandado) no me impide analizar su responsabilidad, según la valoración a efectuarse en este juicio...", luego en el punto 3.- de los considerandos, al referirse al hecho principal, conforme el art. 1.103 del Cód. Civil, concluye que el decisorio penal prejuzga sobre las circunstancias de tiempo y lugar de realización del hecho ilícito, expresando que no puede controvertirse en el presente juicio que el imputado Félix Mario Toscano (hoy coaccionado en autos) circulaba en una bicicleta -entiendo que se estaba refiriendo al hoy actor- "montado en un vehículo que no reunía las condiciones exigidas por la ley de tránsito para circular, cuanto más lo hacía en un ámbito de peligro potencial y en horas de la noche", destacando que las conclusiones del fallo penal se fundan, entre otras pruebas, en que la bicicleta era de color azul, y que no posee ojo de gato ni pintura reflectiva, y que el lugar era oscuro, sin luz artificial, y que la víctima vestía ropas oscuras, hechos que da por probados en la causa penal, de allí concluye que el conductor del ómnibus se encontró con un obstáculo imprevisible, ante lo que nada puede hacer, significando la aparición del ciclista un verdadero caso fortuito.

Al respecto cabe señalar que la Excm. Corte Suprema de Justicia ha expresado que cuando la sentencia penal es absolutoria, hace cosa juzgada en cuanto a la existencia del hecho (art. 1.103 C.C.) pero no lo hace en cuanto a la existencia de culpa de modo que el juez civil estaría impedido de tener por cierto un hecho que el juez en lo penal consideró inexistente, pero la absolución recaída por la inexistencia de

472

Así, in re "Gutiérrez José Pascual vs. Miguel Gerónimo Aguirre y otro", sentencia nº 13 del 23/09/91, ha resuelto que "Es doctrina reiterada de esta Corte que la sentencia penal absolutoria (a la cual se encuentra equiparada el sobreseimiento) no obsta a la consideración de la culpabilidad civil. Que la conducta puede ser juzgada de manera distinta o diferente en sede penal, que en sede civil, pues mientras el derecho penal ha establecido la inexistencia de culpa presunta y también la vigencia del "in dubio pro reo", en el ámbito civil en cambio existen casos de culpa presunta. Consecuentemente también, la misma materia probatoria puede ser valorada de distinta manera en ambas sedes, sin que sea necesario verse sobre pruebas diferentes o sobre otras pruebas que la del juicio penal".-

Excmo. Cámara Civil y Comercial Capital
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

importancia para establecer civilmente su responsabilidad. Existen cuestiones que el juez civil puede reexaminar a fin de determinar si es atribuible o no al imputado la obligación de resarcir los daños ocasionados, a saber, si la conducta del demandado fue o no imprudente, si incurrió en falta de previsión, y si la culpa de la víctima tuvo, en el caso, virtualidad para absorber la eficiencia causal con relación al daño, de modo que destruya el presupuesto de la autoría y provoque la ausencia total o parcial de responsabilidad (cfr. Pizarro: "Causalidad adecuada y factores extraños", cap. XI de la obra "Derecho de daños", en homenaje a Mosset Iturraspe, p. 265)" (Cfr. C.S.J.Tuc. Sala Civil y penal, in re "Agüero Clara Haydee vs/ Rubén Américo Boss y otro s/ Daños y perjuicios" sentencia n° 440 del 06/06/2001).-

En la especie, no existen dudas de la participación del demandado Félix Mario Toscano en el evento, por lo que, en consecuencia, resulta aplicable en la materia la jurisprudencia citada de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

En el presente caso, cabe partir del art. 1.113 del C.C., en razón de la diferencia entre el peligro generado por un colectivo de transporte y el que corresponde a una bicicleta, es tan enorme, que ésta última resulta casi asimilable al caso del peatón. Por ello, corresponde analizar las causales eximentes de responsabilidad, sea en todo o en parte, y en su caso el monto de los daños.-

Aún compartiendo las conclusiones del sentenciante, en el sentido de que el hoy actor, se conducía montado en un vehículo que no reunía las condiciones exigidas por la ley de tránsito para circular, cuanto más lo hacía en un ámbito de peligro potencial y en horas de la noche, que la bicicleta era de color azul, que no poseía ojo de gato ni pintura reflectiva, que el lugar era oscuro, sin luz artificial, y que vestía ropas oscuras, también cabe señalar que en el fallo absolutorio, se manifiesta que resulta posible que el ciclista no se condujera por su debida mano, mas no se dan certezas al respecto, como surge de fs. 219 de la Causa Penal. Que asimismo, del croquis de fs. 193 de la causa penal, surge la existencia de vidrios diseminados en el carril de circulación de la bicicleta y que la bicicleta fue encontrada sobre la banquina de su lado.

Que los daños que presenta la bicicleta son frontales en su rueda trasera y el ómnibus también los presenta frontales en su parabrisas y lateral derecho (ver exposiciones fotográficas de fs. 4 de la causa penal), lo que dice de la condición de embistente del colectivo y se corrobora con la pericial mecánica del ómnibus de fs. 199, de la que surge entre otras descripciones: Freno de mano: posee, nulo por falta de mantenimiento adecuado. Faros de luces en general: encienden todos a excepción del faro delantero grande del costado derecho que se encuentra destrozado. Parabrisa: sección izquierda de buena visibilidad y sección derecha destrozada a consecuencia

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 177	TOMO Año: 2006



del accidente. Desperfectos imputables al accidente: Destrozado el faro grande del costado derecho (el dual interno) destrozado el acrílico de luz de giro de la sección delantera derecha, abollado el panel frontal de la carrocería en su costado derecho y destrozado el parabrisas en su sección derecha.

Asimismo se corroboran con la pericial mecánica bicicleta de fs. 200, de la que surge que Faros de luces en general: No posee. Espejos retrovisores: no posee. Desperfectos sufridos en el accidente: Destrozada totalmente la rueda de la sección trasera, destrozadas las horquillas superior e inferior de la sección trasera, torcido el cuadro en su parte trasera y torcida la llanta de la rueda delantera.

Por otra parte resulta las manifestaciones del accionado en el sentido de que frente al cruce de un vehículo que lo encandila, esquiva para la mano contraria implica que no tenía completo dominio del vehículo en razón de que mantener el dominio del rodado implica estar en condiciones de reaccionar adecuadamente y efectuar la maniobra que las cambiantes condiciones de tránsito vehicular y peatonal exigieren.

Por lo que concluyo en la existencia de una concurrencia responsabilidad.

De manera concordante se ha resuelto que "Al obrar del conductor del ciclomotor, actor en estos autos, cabe calificarlo como impericia, negligencia en los términos del art. 512 del Código Civil, puesto que dado el lugar y la hora por donde circulaba en ese momento (17,30 horas por una ruta peligrosa, como lo es la n° 38) y el hecho de conducir un vehículo de muy reducida envergadura, carente de defensas, que no cuenta ni con un asentado equilibrio, ni con una amplia gama de maniobras posibles ni de buenas bandas de rodamiento, como tampoco de espejo retrovisor y frenos delanteros, requerían un obrar prudente en su marcha. También la realización de una maniobra de adelantamiento en la calzada, la que debe catalogarse como decisiva para atribuirle la responsabilidad mencionada precedentemente. Evidentemente la víctima no actuó con la debida prudencia y diligencia acorde a lo expuesto, por lo que es responsable en la producción del accidente, configurándose el presupuesto previsto en el artículo 1.113, 2° párrafo "in fine" del Código Civil. (causal de eximición de responsabilidad por culpa de la víctima). Ahora bien, de lo considerado precedentemente, no se desprende de que el demandado carezca totalmente de responsabilidad en la producción del evento. Considero, como ya lo expuse, que nos encontramos frente a un supuesto de concurrencia de culpas. Es que el acciona de ambos intervinientes fue lo que causó el accidente, por lo que la responsabilidad es mutua, es decir, existe comisión de culpas en la comisión del siniestro, pues el obrar de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

la víctima y del accionado se conjugaron para la producción del suceso luctuoso. (Cfr. esta Sala la. en actual composición in re "Asis de Salim Josefa y otra c/Salomón Súcar y otro s/daños", sentencia del 9/9/96, voto de la Dra. Frias de Sassi Colombres conformado por el Dr. Avila). Es por eso que la negligencia de la víctima no exime al conductor del rodado mayor, demandado en autos. Como se ha destacado en numerosos precedentes, aquél está obligado en todo momento a permanecer atento a las alternativas del tránsito, (tanto más si se tiene en cuenta lo sucedido en el sub iudice, donde se trata de una ruta peligrosa como lo es la n° 38 y en un horario -horas 17,30- en el cual lógicamente habrá vehículos circulando, ya que se está en plena actividad productiva y comercial). Por ello era su deber conservar el pleno dominio del vehículo que manejaba, manteniendo todas las posibilidades de un correcto obrar, salvando las contingencias que el tránsito acuse en ese lugar y momento, incluso la de un frenado oportuno cuando no su detención total; y particularmente en el caso, el desplazamiento hacia su derecha, es decir hacia el cordón de la vereda. Recordemos que el accidente se produjo casi al centro de la calzada. De este modo, habría puesto en resguardo la seguridad de los bienes y las personas (propias y/o de terceros), aún ante actitudes imprudentes de los demás, como aconteció en la especie, donde se dió la maniobra imprudente del ciclomotor -arriba referenciada- (vehículo con una altísima desproporción con respecto al automóvil en cuanto su envergadura, protección y manejo) en plena maniobra de esquivar de un bache. (arts. 512 y 902 del Código Civil y 15 del Código de Tránsito). (Conf. CCCC la. Tucumán in re: "González c/Budeguer", sentencia del 17/6/84; CCCC, Sala IIIa., Tucumán, in re: "Gaseni de Rodríguez c/Gómez", sentencia del 27/11/92; idem, in re: "Zazzarini de Heredia Rebeca Lilián vs. Empresa Pampack S.A. y/o Bejas, Francisco Antonio s/Daños y Perjuicios", sentencia n°: 86 del 22/3/93). Atento a las circunstancias en que se produjo el accidente, antes descriptas, como así también al obrar imprudente de ambos protagonistas del mismo y lo prescripto por el artículo 1.113 y concordantes del Código Civil, considero equitativo y razonable atribuir el grado de responsabilidad de la siguiente forma: para la víctima, actora en autos, un cuarenta por ciento (40%), siendo a cargo del demandado el sesenta por ciento (60%) restante". (Cfr. En Referencias Jurisprudenciales- Poder Judicial de Tucumán - Dirección de Informática Jurídica. Dres.: Frias De Sassi Colombres - Avila (En disidencia parcial) - Gallo Cainzo. Cámara Civil Y Comercial Común Sala 1, In Re "Alderete Juan Pedro Vs Luna Miguel Y Otro S/ Daños Y Perjuicios, Sentencia N° 154 Del 10/05/2000).

En tal sentido se ha resuelto que "El accionante ha concausado parcialmente su propio daño, porque circulaba con su bicicleta en un lugar que no le esta habilitado -ruta-. Pues ello no se trata sólo de una mera infracción a los

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 177	TOMO Año: 2006

474

PODER JUDICIAL TUCUMAN

reglamentos, sino de una actitud desaprensiva al asumir un riesgo evidente e innecesario que se constituyó en un elemento extraño que interfirió en la libre circulación de los rodados habilitados a trasladarse por la ruta. Ello por sí solo tiene entidad suficiente que lo eleva a la categoría de condición adecuada en la generación, aunque mínima, del eslabonamiento de los hechos materiales que estructuraron la consecuencia del accidente." (Cfr. CC0102 MP 124855 RSD-412-3 S 3-7-3, Juez ZAMPINI (SD) in re "Vargas, Susana y otro c/ Toledo, Abel Antonio y otros s/ Daños y perjuicios", Jurisprudencia extraída de Lex doctor, LDT).

"Se está ante un caso de riesgo objetivo previsto en el art. 1.113 del Código Civil, si la entidad de los vehículos protagonistas de un accidente es distinta, (automóvil y bicicleta) ya que resulta imposible neutralizar o compensar presunciones en cuanto a la conducta de ambos intervinientes. Pero más allá de la distinción que la norma aplicable (art. 1.113 del C. civil) hace con respecto al daño causado "con" la cosa (intervención del hecho del hombre) y "por" la cosa (autonomía de la cosa riesgosa), lo que ella determina son distintas causales exculpatorias de responsabilidad del dueño o guardián de la cosa, contra quien pesa siempre, en todos los casos, una presunción de culpa. Ley 340 Art. 1113 obs. del Sumario: Caseaux-Trigo Represas "Derecho De Las Obligaciones" T. Iv, Pag. 678) La bicicleta no se debe considerar como cosa riesgosa, ya que la ley se refiere a cosa cuyo uso constituye un riesgo para terceros, como el caso de los automotores, que puesto en funcionamiento adquieren un fuerza o peligro propio que escapa a menudo del control de quién los maneja. La bicicleta es un medio de transporte impulsado por el esfuerzo humano de su conductor, que puesto en circulación desarrolla una velocidad limitada a las particularidades físicas del ciclista, con una gran movilidad de maniobra y sin estructura defensiva (paragolpes, barra antivuelcos, etc.) para su chofer. En virtud de estas características la posibilidad de producir daño a terceros queda circumscripita a otro vehículo de iguales características o a peatones. La bicicleta, más que constituir un riesgo de daño para los terceros en la circulación del tránsito, lo es para la propia persona que en ella se transporta por la vulnerabilidad de su estructura. Por ello resulta de plena aplicación en favor del ciclista, cuando colisiona con un automóvil, el principio de inversión de la carga probatoria establecido por el art. 1113 del Código Civil (Voto en disidencia del Dr. Alferillo Pascual), in re: "Medina, Hermenegildo C/ Juan, Oscar Alfredo S/ Sumario-Daños y Perjuicios" Tribunal Ori.: 8º Juzgado Civil N° de fallo: 00280010 (Sentencia) Magistrados: Alferillo, Pascual Eduardo-Ferreyra Bustos, Carlos Eduardo-Riveros, Gilberto- 27/07/00, fallos extraídos de Lex Doctor LDT).

DRA. MARTA A. BIANCHI VILLAR

La situación jurídica del ciclista puede asimilarse a la del peatón embestido, por la desproporción en los riesgos entre la bicicleta y el automóvil, por lo que la responsabilidad se atribuye al conductor del segundo. No se trata de apreciar la culpa del damnificado, sino la exoneración que proceda respecto del conductor del vehículo, mediante la prueba de que el hecho y obrar de la víctima ha sido la causa del daño y que ello era imprevisible o inevitable para la ocurrencia de este. A falta de esta última demostración, sólo se logra disminuir la responsabilidad, atendiendo a la gravitación del obrar del lesionado en la producción del hecho ilícito. Si hubo culpa del accidentado o del tercero, procede la exoneración, si sólo parcial, el perjuicio resulta de la interferencia o conexión de dos causales distintas, produciéndose la atenuación de la culpa del conductor del automotor." (Causa: Ruiz Vs. Berti S/ Daños y perjuicios T. XXI, Fs. 332 Fecha: 06/08/99, Lex Doctor LDT).

Ahora bien, respecto al grado de participación estimo que corresponde por igual a ambos protagonistas del evento dañoso.

Así se resolvió" Cuando con la prueba aportada no es posible precisar el grado de culpa en que han incurrido ambos conductores, corresponde establecer concurrencia igualitaria de culpas" (Cfr. CNESP. Civ.Com., Sala II, "De Belder, Juan c/ Medina, Pedro y /u s/ sumario", 22/2/83, cit. Por "Hernán Daray, en Accidentes de Tránsito", T. I, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1.989, 2º edición actualizada y ampliada. Pág. 206).

Entrando en consecuencia al rubro de los daños, el daño de la bicicleta, surge acreditado con la pericial mecánica de fs. 200 de la causa penal, y el grado de incapacidad del demandado en un 18% surge acreditado con los informes del médico Forense de fs. 173, y 216, con el certificado de fs. 189 Hospital de Sta. Lucía, con Historia clínica fs. 203/214, todos de la causa penal, en especial el informe médico del Dr. Pablo D. Alderete que da cuenta de una incapacidad parcial y permanente del 18%.

Respecto del monto de los ingresos del accionante, estimo que no están acreditados en la especie, porque los testigos de Fuenzalida, Dante Roberto, D.N.I. 25.749.237, de fs. 215; Villagra Eduardo Francisco, D.N.I. 22.331.895 de fs. 216, Montivero Mario Ramón, D.N.I. 24.450.083 de 229 y Berta Angélica Branda, D.N.I. 16.535.665, de fs. 330, no tienen conocimiento directo al respecto, sino por comentarios del actor o de sus hermanos.

Por ello y a los fines de la determinación del monto y teniendo en cuenta, que no existe un criterio matemático sino estimativo y se funda conforme las reglas de la lógica, las constancias de autos, de la causa penal que se tienen a la vista y teniendo en cuenta la edad de la víctima, vida útil, posición social y económica, salario mínimo vital y móvil, porcentaje de incapacidad, así como el porcentaje de responsabilidad que

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 177	TOMO Año: 2006



le cupo al accionado en el evento, estimo que corresponde la suma por daño material de \$ 22.000 y por daño moral la suma de \$ 7.000 , en ambos casos a la fecha de esta sentencia, con más los intereses correspondientes a la Tasa pasiva que determina el BCRA, hasta su efectivo pago -

Por lo expuesto, voto por el rechazo del recurso de nulidad y el progreso del recurso de apelación en la forma considerada.

En materia de costas, atento al del porcentaje de responsabilidad, en que se concluyó, le corresponden a las partes en el evento, estimo igualmente que cabe imponer las costas en un cincuenta por ciento a la parte actora y en un cincuenta por ciento a la parte demandada, en ambas instancias.-

Es mi voto.-

Los Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA dijeron:

Que se adhieren a los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante.-

Y VISTO, el resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

Iº) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, conforme se considera

IIº) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, en contra de la sentencia n° 223 de fecha 25/06/02, de fs. 374/377, revocando la misma.

IIIº) HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios deducida por Roque Santos Blasco en contra de Félix Mario Toscano, Empresa El Centauro S.A., y de herederos de la sucesión de Elías Said Nader: María Antonia Amado, María Ofelia Nader de Gandur, Emilia Beatriz Nader, Ricardo Elías Nader y Alfredo Emilio Nader y condenando a los demandados al pago de la suma de \$22.000 (pesos veintidos mil) por daño material y la suma de \$7.000 (pesos siete mil) por daño moral, en ambos casos a la fecha de esta sentencia, con más los intereses correspondientes a la Tasa pasiva que determina el BCRA, hasta su efectivo pago, calculándosela con el método mixto según lo estableció la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en sentencia n° 443 del 15/06/04 in re "Galletini Francisco Vs. Empresa Gutiérrez S.R.L s/ Indemnizaciones.

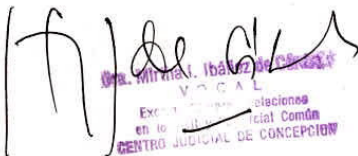
PODER JUDICIAL TUCUMAN

IVº) COSTAS: cincuenta por ciento a la parte actora y cincuenta por ciento a la parte demandada, en ambas instancias como se considera.

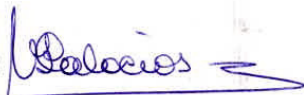
Vº.- HONORARIOS: Oportunamente

HÁGASE SABER.


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION


DRA. MARIANA IBAÑEZ DE CORDERO
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION


Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmá. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

ANTE MÍ: 
DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Com. Común

En 20/09-06 se libraron edictos n° 1089, 1090 

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Com. Común

TJC

476

Concepción, 31 de MAYO de 2006.

Cedula N° 544



HABILITADO PARA ACTUAR

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

Actor: BLASCO ROQUE SANTOS

Demandado: TOSCANO FELIX MARIO; SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMP." EL CENTAURO"

Objeto: DAÑOS Y PERJUICIOS

Se Notifica: EMPRESA EL CENTAURO AVDA SILVANO BORES 452 DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, EN EL SIGUIENTE.-

PROVEIDO:

Concepción, 26 de Mayo de 2006.- Téngase presente.- Prosiga la causa según su estado.- En consecuencia: Vuelvan los autos como están llamados.- PERSONA; Fdo Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA - QUEDA UD. NOTIFICADO.

DRA. SONIA PALACIOS
SECRETARIA
Excmo. Centro Judicial y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ME. 02

12-9-06

Pachy

MARTINA LEONOR ROLDAN
PROSECRETARIA CAT. 17.01
MESA DE ENTRADA CIVIL

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 3/6/96 de En la fecha
siendo horas 3:15 notificué del contenido de ésta cédula y

dejé su duplicado en domicilio denunciado/a *en la puerta (alguno secreto)*
Por *persona que me* haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse *Andrés de negro y*
y firma para constancia. *liste, manifestando*

me que este domicilio hoy corres-
punde a "Transporte 7 de Julio" s. de
deed de inquilina.

FRANCISCO MARCOS RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL - CAPITAL

Recibido hoy 19 de Septiembre 2006
siendo horas 12:10 y a despacho. *asignase*

AMALIO ARMAS
PROSECUUTOR
Excmo. Cám. Civ. y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 20 de Septiembre de 2006.

CEDULA N° 1089

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO: TOSCANO FELIX MARIO,
SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMPRESA
"EL CENTAURO"

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

**SE NOTIFICA: AL DR. NESTOR DANIEL BULACIO, APODERADO DE LA PARTE
ACTORA, EN CASILLERO N° 527, EL SIGUIENTE**

PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil seis... CONSIDERANDO: La Sra. Vocal MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA dijo:... Los Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA dijeron:... RESUELVE: Iº) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, conforme se considera. IIº) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, en contra de la sentencia n° 223 de fecha 25/06/02, de fs. 374/377, revocando la misma. IIIº) HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios deducida por Roque Santos Blasco en contra de Félix Mario Toscano, Empresa El Centauro S.A., y de herederos de la sucesión de Elías Said Nader: María Antonia Amado, María Ofelia Nader de Gandur, Emilia Beatriz Nader, Ricardo Elías Nader y Alfredo Emilio Nader y condenando a los demandados al pago de la suma de \$22.000 (pesos veintidos mil) por daño material y la suma de \$7.000 (pesos siete mil) por daño moral, en ambos casos a la fecha de esta sentencia, con más los intereses correspondientes a la Tasa pasiva que determina el BCRA, hasta su efectivo pago, calculándosela con el método mixto según lo estableció la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en sentencia n° 443 del 15/06/04 in re "Galletini Francisco Vs. Empresa Gutiérrez S.R.L s/ Indemnizaciones. IIIº) COSTAS: cincuenta por ciento a la parte actora y cincuenta por ciento a la parte demandada, en ambas instancias como se considera. IVº).- HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER. Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra, Félix del Valle Carmona y Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. ANTE MI: Dra. Viviana Palacios. QUEDA Ud. NOTIFICADO.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°. _____
A HS. 13
21 SET 2006
EN FECHA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
PEDRO D. NAVARRO
JUEZ EN LA CAUSA

SONIA VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com. Concepción

Recibido hoy 22 de Septiembre 2006
a las 10:00 y a despacho. *[Signature]*

DRA. VIVIANE PALACIOS
TIA
Español, Ciencias Sociales y Com. Común

HABILITADO PARA ACTUAR

478

Concepción, 20 de Septiembre de 2006.

CEDULA N° 1090

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO: TOSCANO FELIX MARIO,
SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMPRESA
"EL CENTAURO"

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

**SE NOTIFICA: AL SR. FELIX MARIO TOSCANO, DEMANDADO EN AUTOS, EN
CASILLERO N° 352, EL SIGUIENTE**

PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil seis... CONSIDERANDO: La Sra. Vocal MIRTHA INÉS IBÁÑEZ DE CÓRDOBA dijo:... Los Sres. Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA dijeron:... RESULEVE: Iº) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, conforme se considera. IIº) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, en contra de la sentencia n° 223 de fecha 25/06/02, de fs. 374/377, revocando la misma. IIIº) HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios deducida por Roque Santos Blasco en contra de Félix Mario Toscano, Empresa El Centauro S.A., y de herederos de la sucesión de Elías Said Nader: María Antonia Amado, María Ofelia Nader de Gandur, Emilia Beatriz Nader, Ricardo Elías Nader y Alfredo Emilio Nader y condenando a los demandados al pago de la suma de \$22.000 (pesos veintidos mil) por daño material y la suma de \$7.000 (pesos siete mil) por daño moral, en ambos casos a la fecha de esta sentencia, con más los intereses correspondientes a la Tasa pasiva que determina el BCRA, hasta su efectivo pago, calculándosela con el método mixto según lo estableció la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en sentencia n° 443 del 15/06/04 in re "Galletini Francisco Vs. Empresa Gutiérrez S.R.L s/ Indemnizaciones. IIIº) COSTAS: cincuenta por ciento a la parte actora y cincuenta por ciento a la parte demandada, en ambas instancias como se considera. IVº).- HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER. Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra, Félix del Valle Carmona y Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. ANTE MI: Dra. Viviana Palacios. QUEDA Ud. NOTIFICADO.

BOLE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
21 SET 2006
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMÚN
SECRETARIA
DRA. VIVIANA PALACIOS
DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA
DRA. FELIX DEL VALLE CARMONA
DRA. MIRTHA INES IBANEZ DE CORDOBA

Requiere hoy 22 de
tiendo horas

Septiembre 2006
Joe y a despacho. - Agreguere.

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. Común

En 29/09/06 se Libero Cédula N° 1127.

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. Común

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 29 de Septiembre de 2006.

CEDULA N° 1127

NUMEROS	VALORES

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
COMUN.-

Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-

ACTOR: BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO: TOSCANO FELIX MARIO:

SUC. DE ELIAS SAID NADER Y EMPRESA
EL CENTAURO

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

SE NOTIFICA: A DEFENSORIA OFICIAL DE LA 1° Nominacion , EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucuman, los 12 dias del mes de Septiembre de dos mil seis...CONSIDERANDO: La Sra. Vocal MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA, dijo,Los Sres Vocales Dres. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, FELIX DEL VALLE CARMONA, dijeron.....RESUELVE: I°) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, conforme se considera. II°) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 385 por Roque Santos Blasco, en contra de la sentencian 223 de fecha 25/06/02 de fs. 374/377, revocando la misma. III°) HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios deducida por Roque Santos Blasco en contra de Felix Mario Toscano, Empresa el Centauro S.A. y de herederos de la Sucesión de Elias Said Nader: Maria Antonia Amado, Maria Ofelia Nader de Gandur, Emilia Beatriz Nader, Ricardo Elias Nader y Alfredo Elias Nader y condenando a los demandados al pago de la suma de \$ 22.000(pesos veintidós mil) por daño material y la suma de \$ 7.000(siete mil) por daño moral, en ambos casos a la fecha de esta sentencia, con mas los intereses correspondientes a la tasa pasiva que determina el BCRA, hasta su efectivo pago, calculándosela con el método mixto según lo estableció la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en sentencia n° 443 del 15/06/04 in re" Galletini Francisco Vs Empresa Gutiérrez S.R.L. s/ indemnizaciones. III°) COSTAS: cincuenta por ciento a la parte actora y cincuenta por ciento a la parte demandada, en ambas instancias como se considera. IV°) HONORARIOS: oportunamente.- HAGASE SABER Fdo. Dres MARTA MIRANDA VILLAGRA, FELIX DEL VALLE CARMONA Y MIRTHA IBAÑEZ DE CORDOBA.- Ante mi Dra. VIVIANA PALACIOS. QUEDA Ud. NOTIFICADO

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com. Común